



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendario Nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00111-00; respecto del siguiente predio urbano ubicado en la Calle 12A # 7-65 Casa 263 del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-191559, código catastral 54810010200400002000, con un área georreferenciada de 1245 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 0 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 24.88 mts, En dirección suroriente colinda con la calle 12A. ORIENTE: Partiendo desde el punto 1 al punto 3 en línea recta, en una longitud de 55.5 mts, En dirección suroccidente colinda con A-S INGENIERÍA PUNTUAL-S-A-S y Luna Bautista/Nelson Augusto. SUR: Partiendo desde el punto 3 al punto 2 pasando por el punto 4 en línea quebrada, en una longitud de 27.3 mts, En dirección noroccidente colinda con la calle 12. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 2 al punto 0 en línea recta, en una longitud de 46 mts, En dirección nororiente colinda con Manuel Guillermo Alarcón Garcia."

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los once (11) días del mes de septiembre de 2018.**

**IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA**  
Secretaria